

USUARIO	ARAMIREV	REMITENTE
FECHA INICIO	1/11/2023	RECIBO:
FECHA FINAL	30/11/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
54537	11001600001720121319400	0014	16/11/2023	Fijación en estado	LARA OVALLE - JOSE JEFERSON : Al 166 DEL 2/03/2023 DECRETA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA Y EXTINCION. (A LA FECHA SE ALLEGA AUTO PARA CONTINUAR CON TRAMITE SECRETARIAL//ARV CSA// SECRETARIA		NO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-017-2012-13194-00 / Interno 54537 / Auto INTERLOCUTORIO No. 166
Condenado: JOSE JEFERSON LARA OVALLE
Cédula: 1024507487
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO - ley 906 de 2004
DOMICILAIRIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO D/E LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **POSIBLE PENA CUMPLIDA**, al sentenciado **JOSE JEFERSON LARA OVALLE**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 22 de enero de 2014, por el Juzgado 36 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, fue condenado JOSÉ JEFERSON LARA OVALLE, como coautor penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO CON TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a la pena principal de **124 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas; privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego durante el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- El 30 de junio de 2017, este Despacho judicial le concedió al penado de la referencia la PRISION DOMICILAIRIA de que trata el artículo 38 G del Código Penal.

3.-Por los hechos materia de la sentencia, el condenado JOSÉ JEFERSON LARA OVALLE, se encuentra privado de la libertad desde el día 18 de septiembre de 2012, para un total de pena cumplida a la fecha en que se adopta esta decisión de **113 meses y 15 días**. -

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **35 días** mediante auto del 23 de febrero de 2015.
- b). **29.5 días** mediante auto del 21 de octubre de 2014.
- c). **133 días**, mediante auto del 19 de octubre de 2015
- d). **79 días** mediante auto del 15 de marzo de 2017
- e). **26 días** mediante auto del 30 de junio de 2017.

CP

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-017-2012-13194-00 / Interno 54537 / Auto INTERLOCUTORIO No. 166
Condenado: JOSE JEFERSON LARA OVALLE
Cédula: 1024507487
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO – ley 906 de 2004
DOMICILIARIA.

Para un total de pena cumplida de **123 meses y 17.5 días.** -

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

De conformidad con lo señalado en el acápite precedente, se tiene que el sentenciado JOSE JEFERSON LARA OVALLE, el día **15 DE MARZO DE 2022**, cumple la pena a la cual fue condenado, por lo tanto, se procederá a **DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA**, que le fuere impuesta en razón de éste proceso, disponiéndose librar la correspondiente boleta de libertad ante EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA, acto liberatorio que se cumplirá de **a partir del 15 DE MARZO DE 2022**, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial.

Respecto de las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal, se declarará que la misma se cumplió de forma concurrente con la pena principal, lo que así se informará a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por lo tanto, también imperativo resulta concluir la etapa de la ejecución de la pena respecto de este condenado, declarando la extinción de la sanción penal con ocasión de la rehabilitación de los derechos y funciones públicas y del cumplimiento de la pena privativa de la libertad.

Consecuencialmente se ordenará por el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de esta especialidad, comunicar esta determinación a las mismas autoridades a las que cuales se les informó de la sentencia condenatoria conforme lo dispone el artículo 53 del Código Penal.

Así mismo por el **ÁREA DE SISTEMAS** de estos Juzgados, una vez ejecutoriado el presente auto, procedan a cancelar el registro de la referencia para el público (Sistema de Gestión y Ficha Técnica).

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

R E S U E L V E :

CP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-017-2012-13194-00 / Interno 54537 / Auto INTERLOCUTORIO No. 166

Condenado: JOSE JEFERSON LARA OVALLE

Cédula: 1024507487

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO - ley 906 de 2004
DOMICILIARIA.

PRIMERO. - CONCEDER la libertad POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 15 DE MARZO DE 2022, por pena cumplida al sentenciado JOSE JEFERSON LARA OVALLE, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial. Para tal efecto líbrese la correspondiente Boleta de Libertad ante EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA de BOGOTA D.C, acto liberatorio que se cumplirá, se reitera, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial, **A PARTIR DEL 15 DE MARZO DE 2022.**

SEGUNDO.- DECRETAR la EXTINCIÓN de la pena impuesta al condenado JOSE JEFERSON LARA OVALLE, el 22 de enero de 2014, por el Juzgado 36 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO.- DECLARAR que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a **JOSE JEFERSON LARA OVALLE**, se cumplió de forma concurrente con la pena principal, lo que así se informará a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CUARTO.- Por el **ÁREA DE SISTEMAS** de estos Juzgados, una vez ejecutoriado el presente auto, procedan a cancelar el registro de la referencia para el público (Sistema de Gestión y Ficha Técnica).

QUINTO.- COMUNÍQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se les informó del fallo condenatorio por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**. En firme el presente auto remítanse las diligencias al juzgado fallador.

SEXTO.- INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

SEPTIMO.- En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
16 NOV 2023
La anterior previene
El Secretario _____

CP

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315
Edificio Kaysser
Bogotá, D.C., Marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO D/E LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **POSIBLE PENA CUMPLIDA**, al sentenciado **JOSE JEFERSON LARA OVALLE**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 22 de enero de 2014, por el Juzgado 36 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, fue condenado JOSÉ JEFERSON LARA OVALLE, como coautor penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO CON TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a la pena principal de **124 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas; privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego durante el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El 30 de junio de 2017, este Despacho judicial le concedió al penado de la referencia la PRISION DOMICILIARIA de que trata el artículo 38 G del Código Penal.

3.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado JOSÉ JEFERSON LARA OVALLE, se encuentra privado de la libertad desde el día 18 de septiembre de 2012, para un total de pena cumplida a la fecha en que se adopta esta decisión de **113 meses y 15 días**. -

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **35 días** mediante auto del 23 de febrero de 2015.
- b). **29.5 días** mediante auto del 21 de octubre de 2014.
- c). **133 días**, mediante auto del 19 de octubre de 2015
- d). **79 días** mediante auto del 15 de marzo de 2017
- e). **26 días** mediante auto del 30 de junio de 2017.

CP

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co

Para un total de pena cumplida de **123 meses y 17.5 días.** -

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

De conformidad con lo señalado en el acápite precedente, se tiene que el sentenciado JOSE JEFERSON LARA OVALLE, el día **15 DE MARZO DE 2022**, cumple la pena a la cual fue condenado, por lo tanto, se procederá a **DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA**, que le fuere impuesta en razón de éste proceso, disponiéndose librar la correspondiente boleta de libertad ante EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA, acto liberatorio que se cumplirá de **a partir del 15 DE MARZO DE 2022**, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial.

Respecto de las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal, se declarará que la misma se cumplió de forma concurrente con la pena principal, lo que así se informará a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por lo tanto, también imperativo resulta concluir la etapa de la ejecución de la pena respecto de este condenado, declarando la extinción de la sanción penal con ocasión de la rehabilitación de los derechos y funciones públicas y del cumplimiento de la pena privativa de la libertad.

Consecuencialmente se ordenará por el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de esta especialidad, comunicar esta determinación a las mismas autoridades a las que cuales se les informó de la sentencia condenatoria conforme lo dispone el artículo 53 del Código Penal.

Así mismo por el **ÁREA DE SISTEMAS** de estos Juzgados, una vez ejecutoriado el presente auto, procedan a cancelar el registro de la referencia para el público (Sistema de Gestión y Ficha Técnica).

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

R E S U E L V E :

CP

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.comandantejudicial.gov.co

PRIMERO. - CONCEDER la libertad POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 15 DE MARZO DE 2022, por pena cumplida al sentenciado JOSE JEFERSON LARA OVALLE, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial. Para tal efecto líbrense la correspondiente Boleta de Libertad ante EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA de BOGOTA D.C, acto liberatorio que se cumplirá, se reitera, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial, **A PARTIR DEL 15 DE MARZO DE 2022.**

SEGUNDO.- DECRETAR la EXTINCIÓN de la pena impuesta al condenado JOSE JEFERSON LARA OVALLE, el 22 de enero de 2014, por el Juzgado 36 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO.- DECLARAR que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a **JOSE JEFERSON LARA OVALLE**, se cumplió de forma concurrente con la pena principal, lo que así se informará a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CUARTO.- Por el **ÁREA DE SISTEMAS** de estos Juzgados, una vez ejecutoriado el presente auto, procedan a cancelar el registro de la referencia para el público (Sistema de Gestión y Ficha Técnica).

QUINTO.- COMUNÍQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se les informó del fallo condenatorio por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**. En firme el presente auto remítanse las diligencias al juzgado fallador.

SEXTO.- INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

SEPTIMO.- En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

CP

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.cameraljudicial.gov.co

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Vie 04/03/2022 20:55

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de marzo de 2022 16:41

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-54537-14) NOTIFICACION AI 166 DEL 02-03-22

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 166 del dos (2) de marzo de 2022 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados JOSE JEFERSON - LARA OVALLE

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 014 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Marzo tres (3) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
DUBAN DARIO HERNANDEZ USUGA
CALLE 28 SUR NO. 22 A-64
SOACHA (CUNDINAMARCA)
TELEGRAMA N° 1583

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 54537
REF: PROCESO: No. 110016000017201213194
CONDENADO: JOSE JEFERSON LARA OVALLE
1024507487

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 15 DE MARZO A LAS 9:00 AM, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER, FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA 166 DEL DOS (2) DE MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL DECRETA LA LIBERTAS POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 15 DE MARZO DE 2022 A SU PROHIJADO, (II) DECRETA LA EXTINCION DE LA PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LINA ROCIO ARIAS BUITRAGO
ESCRIBIENTE